



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
SANTA MARTA D.T.C.H – MAGDALENA

|                  |                                |
|------------------|--------------------------------|
| Radicación       | 47-001-41-05-001-2022-00519-00 |
| Clase de proceso | Ejecución                      |
| Demandante       | JORGE GARCÍA PABÓN             |
| Demandado        | YESICA LARA PEDRAZA            |

Informe secretarial

Santa Marta D.T.C.H., 15 de mayo de 2023.

Señor Juez, informo que el demandante guardó silencio frente al requerimiento hecho en auto anterior. Además, informo que la parte actora aportó evidencias de la práctica de la notificación personal a la demandada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ  
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
Santa Marta D.T.C.H, 15 de mayo de 2023

Auto interlocutorio: requerimiento

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado judicial de la parte demandante surtió la notificación personal del auto admisorio a la demandada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, puesto que allegó captura de pantalla donde se observa el envío de la providencia el **7 de diciembre de 2022 a las 08:22** como mensaje de datos al correo [yeyolarap@hotmail.com](mailto:yeyolarap@hotmail.com) (documento electrónico #011), dirección electrónica señalada en la demanda para efectos de notificaciones a ella. Además, hay constancia de haber sido recibido el mensaje de datos el mismo día, expedida la certificación de la empresa de mensajería Servientrega (e-entrega) (f. 2 documento electrónico #011).

Entonces, como quiera que está demostrado el cumplimiento de los supuestos de hecho transcritos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá notificada personalmente el auto admisorio de la demanda a YESSICA LARA PEDRAZA a partir del 13 de diciembre de 2022.

Ahora, dado el silencio del demandante frente al requerimiento hecho en auto anterior es del caso, en aplicación del artículo 48 del CPTSS y el inciso 3° artículo 68 del CGP, comunicar a la demandada YESICA LARA PEDRAZA sobre la cesión de derechos litigiosos presentada por el actor el 7 de diciembre de 2022, celebrada entre él y YOLIMA PERTUZ MEZA, al igual que la solicitud de terminación del proceso allegada el 16 de enero de 2023 (documentos electrónicos #010 y 012), para que la demandada se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

**Primero.** Tener notificada personalmente a la demandada YESSICA LARA PEDRAZA del auto admisorio de la demanda a partir del 13 de diciembre de 2022.

**Segundo.** Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días sobre la cesión de derechos litigiosos presentada el 7 de diciembre de 2022, celebrada entre el demandante JORGE GARCÍA PABÓN y YOLIMA PERTUZ MEZA, así como también de la solicitud de terminación del proceso allegada el 16 de enero de 2023 (documentos electrónicos #010 y 012).

**Segundo.** Por secretaría envíese a la demandada a través de su correo electrónico de notificaciones la presente providencia, la cesión de derechos litigiosos y la solicitud de terminación del proceso a los que se hizo alusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

|                  |                                                                                  |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación       | 47-001-41-05-001-2019-00154-00                                                   |
| Clase de proceso | Ordinario                                                                        |
| Demandante       | OSWALDO ENRIQUE PALACIO BAUTISTA                                                 |
| Demandado        | ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S e INVERSIONES COMBUGAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN |

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 15 de mayo de 2023.

Señor Juez, informó que el 2 de febrero de 2023 se intentó enterar de la existencia del presente proceso a María José Pumarejo Lozada liquidadora de INVERSIONES COMBUGAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, mediante comunicación enviada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada: [inversionescambugas@hotmail.com](mailto:inversionescambugas@hotmail.com); sin embargo, fue devuelta por el servidor señalando “buzón no disponible”. Con el objetivo de lograr el cumplimiento de lo ordenado por usted, la suscrita buscó en algunas bases de datos de consulta pública (RUES, ADRES, TYBA) y redes sociales (FACEBOOK, TWITTER, INSTAGRAM) otro dato de contacto de la referida agente liquidadora, sin obtener resultados favorables a la fecha.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ  
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
Santa Marta D.T.C.H., 15 de mayo de 2023.

Auto de sustanciación: requerimiento

Constatado el informe secretarial es del caso adoptar medidas con base en el artículo 48 del CPTSS para agilizar el trámite del proceso, específicamente para notificar personalmente a la agente liquidadora de INVERSIONES COMBUGAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. Por consiguiente, serán requeridas la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Registraduría Nacional del Estado Civil informar la dirección física, correo electrónico y números telefónicos que tengan registrados como de María José Pumarejo Lozada.

También serán requeridos Javier Alberto Ortiz Pava, Gabriel Peña Visbal y Ramiro Alfredo Choperena Solano informar los datos de contacto que tenga de la mencionada liquidadora, puesto que aquellas personas aparecen en los documentos de liquidación que remitió al Juzgado la Cámara de Comercio de Barranquilla. Para ello queda autorizada la secretaria buscar y utilizar la información de ellos que esté en redes sociales, como permite el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por último, una vez conocido el medio de contacto de la liquidadora deberá darse cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto proferido el 23 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero.** Requerir a la a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Registraduría Nacional del Estado Civil informar la dirección, correo electrónico y número telefónico de la ciudadana María José Pumarejo Losada, identificada con la cédula de ciudadanía 55.219.206. Para ello se conceden tres (3) días.

**Segundo.** Requerir a Javier Alberto Ortiz Pava, Gabriel Peña Visbal y Ramiro Alfredo Choperena Solano informar la dirección, correo electrónico y número telefónico de la ciudadana María José Pumarejo Losada, identificada con la cédula de ciudadanía 55.219.206, liquidadora de INVERSIONES COMBUGAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. Por secretaría hágase el requerimiento.

**Tercero.** Una vez conocido el medio de contacto de la liquidadora, dese cumplimiento por secretaría a lo ordenado en el numeral segundo del auto proferido el 23 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

|                  |                                                                                   |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación       | 47-001-41-05-001-2019-00068-00                                                    |
| Clase de proceso | Ordinario                                                                         |
| Demandante       | JORGE LUIS MESTRA CASTILLO                                                        |
| Demandado        | ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S. e INVERSIONES COMBUGAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN |

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 15 de mayo de 2023.

Señor Juez, informó que el 2 de febrero de 2023 se intentó enterar de la existencia del presente proceso a María José Pumarejo Lozada liquidadora de INVERSIONES COMBUGAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, mediante comunicación enviada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada: [inversionescambugas@hotmail.com](mailto:inversionescambugas@hotmail.com); sin embargo, fue devuelta por el servidor señalando “buzón no disponible”. Con el objetivo de lograr el cumplimiento de lo ordenado por usted, la suscrita buscó en algunas bases de datos de consulta pública (RUES, ADRES, TYBA) y redes sociales (FACEBOOK, TWITTER, INSTAGRAM) otro dato de contacto de la referida agente liquidadora, sin obtener resultados favorables a la fecha.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ  
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
Santa Marta D.T.C.H., 15 de mayo de 2023.

Auto de sustanciación: requerimiento

Constatado el informe secretarial es del caso adoptar medidas con base en el artículo 48 del CPTSS para agilizar el trámite del proceso, específicamente para notificar personalmente a la agente liquidadora de INVERSIONES COMBUGAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. Por consiguiente, serán requeridas la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Registraduría Nacional del Estado Civil informar la dirección física, correo electrónico y números telefónicos que tengan registrados como de María José Pumarejo Lozada.

También serán requeridos Javier Alberto Ortiz Pava, Gabriel Peña Visbal y Ramiro Alfredo Choperena Solano informar los datos de contacto que tenga de la mencionada liquidadora, puesto que aquellas personas aparecen en los documentos de liquidación que remitió al Juzgado la Cámara de Comercio de Barranquilla. Para ello queda autorizada la secretaria buscar y utilizar la información de ellos que esté en redes sociales, como permite el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por último, una vez conocido el medio de contacto de la liquidadora deberá darse cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto proferido el 23 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero.** Requerir a la a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Registraduría Nacional del Estado Civil informar la dirección, correo electrónico y número telefónico de la ciudadana María José Pumarejo Losada, identificada con la cédula de ciudadanía 55.219.206. Para ello se conceden tres (3) días.

**Segundo.** Requerir a Javier Alberto Ortiz Pava, Gabriel Peña Visbal y Ramiro Alfredo Choperena Solano informar la dirección, correo electrónico y número telefónico de la ciudadana María José Pumarejo Losada, identificada con la cédula de ciudadanía 55.219.206, liquidadora de INVERSIONES COMBUGAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. Por secretaría hágase el requerimiento.

**Tercero.** Una vez conocido el medio de contacto de la liquidadora, dese cumplimiento por secretaría a lo ordenado en el numeral segundo del auto proferido el 23 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

|                  |                                                                               |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación       | 47-001-41-05-001-2018-00388-00                                                |
| Clase de proceso | Ordinario                                                                     |
| Demandante       | DIANA MERCEDES BOTO MENDOZA                                                   |
| Demandado        | M&S MARKETING Y SERVICIOS S.A.S. y COLOMBIA<br>TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. |

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 15 de mayo de 2023.

Señor Juez, informo que el abogado Ariel Quiroga Vides aceptó su designación como curador para la litis de M&S MARKETING Y SERVICIOS S.A.S.; además, se realizó el emplazamiento a dicha demandada jurídica a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, y la parte actora allegó prueba de la publicación del emplazamiento en el diario “El Tiempo”. De igual manera, le informo que el apoderado judicial de la demandante sustituyó el poder a la abogada Adriana Paola González Almanza.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ  
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
Santa Marta D.T.C.H., 15 de mayo de 2023.

**Auto interlocutorio:** ordena notificar a liquidadora

Visto el informe secretarial y consultado en el Registro Único Empresarial - RUES se advierte que fue aprobada la liquidación de la demandada M&S MARKETING Y SERVICIOS S.A.S.<sup>1</sup> el **11 de diciembre de 2020**. En el mismo documento consta que su liquidadora fue María de Los Ángeles Salazar Minorta. A propósito, es pertinente anotar que tal liquidación ocurrió después de la admisión de la demanda, el 9 de noviembre de 2018 (f. 52 documento electrónico #01), y antes del emplazamiento a la demandada a través del diario de circulación nacional “El Tiempo” el 7 de marzo de 2021 (documento electrónico #004).

Entonces, al ver que la liquidación de la demandada M&S MARKETING Y SERVICIOS S.A.S. es un hecho sobreviniente en el proceso, resulta procedente aplicar el artículo 68 del CGP, por remisión del artículo 145 del CPTSS, y en tal virtud comunicar la existencia del proceso a su liquidadora, María de Los Ángeles Salazar Minorta, a quien debe notificarse personalmente el auto admisorio de la demanda y esta providencia, proveídos a los que también debe acompañarse copia de la demanda, a fin de que pueda comparecer a esta actuación y garantizarle el debido proceso; decisión que también se basa en lo dispuesto en los artículos 48 del CPTSS, 245, 252 y 255 del Código de Comercio. En la comunicación hágase saber a la liquidadora que en todo caso la sentencia producirá efectos respecto a ella aunque no concurra, como dispone el artículo 68 del CGP.

<sup>1</sup> <https://www.rues.org.co/Expediente>

Ahora bien, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la liquidadora puede atender lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el cual la notificación personal “se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por último, se reconocerá personería adjetiva a la abogada Adriana Paola González Almanza como apoderada sustituta de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**Primero.** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda y esta providencia a María de Los Ángeles Salazar Minorta, en su calidad de liquidadora de la demandada liquidada M&S MARKETING Y SERVICIOS S.A.S.; providencias que deben ir acompañadas de la copia de la demanda y sus anexos. Hágasele saber que en todo caso la sentencia producirá efectos respecto a ella aunque no concurra, como dispone el artículo 68 del CGP. Para practicar la notificación la parte demandante puede atender el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**Segundo.** Tener como apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada Adriana Paola González Almanza.

**Tercero.** Una vez ejecutoriada esta providencia y cumplido lo ordenado, vuelva el proceso al despacho para fijar fecha de audiencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ**  
**JUEZ**